

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. No se tiene en cuenta la notificación enviada a la parte demandada mediante mensaje de datos, en tanto se le indicó un término de traslado erróneo frente a la clase de proceso que nos ocupa, aunado a que se mencionó que en el cuerpo del correo que la misma era para citarlo, lo cual es confuso, pues la misma debe corresponder a una notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sin realizar mixtura de normas con el C.G.P.

Téngase en cuenta que se mencionó en la comunicación adjunta y cotejada, que disponía de un término de **“VEINTE DÍAS HÁBILES”** para contratar los servicios de un abogado y proponer excepciones si a bien se tenía, cuando el presente asunto es un proceso ejecutivo donde la parte cuenta con 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales corren simultáneamente. Igualmente, en el cuerpo del correo enviado se lee *“Por medio del presente le informamos que el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ...ha dispuesto **citarlo** para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO...”* (Num. 011, fl.6.)

Luego entonces el demandado no debe comparecer al despacho a notificarse, sino que la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío de la notificación, con la remisión de la providencia a notificar y sus anexos por correo electrónico, sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

Por consiguiente, con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se modificó o derogó la normativa del Código General del Proceso, sino que podría decirse se adicionó la misma, en el sentido de permitir la notificación personal **también** como mensaje de datos.

En tal sentido, se conmina a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de notificación a los demandados, escogiendo entre los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de tener como válida la notificación, sin realizar mixtura de normas.

II. De la misma forma en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere al demandante para que informe **bajo juramento**, como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de los dos demandados.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00190